



Personal en funciones técnico-pedagógicas ubicados en supervisiones que atienden escuelas particulares

En respuesta a los planteamientos que las profesoras (...) realizan ante esta instancia manifestando su inconformidad al no ser considerada su incorporación (...) y promoción (...), al señalar que se desempeñan en una zona escolar que atiende escuelas particulares, se indica lo siguiente:

(...) no procede asignarles puntuación de Actividades Técnico-Pedagógicas realizadas en escuelas particulares.

Este criterio se ha aplicado en los acuerdos que esta Comisión Nacional emitió en el año de 1999 y ratificó en el 2004, precisando que no es posible reconocer la participación de personal con funciones de Supervisión e Inspección desarrolladas en escuelas particulares.

México, D. F., 22 de junio de 2009

Participantes con categoría frente a grupo que obtienen ascensos escalafonarios y continúan en la misma función.

En atención a la solicitud respecto a la participación en Carrera Magisterial de docentes que obtienen ascensos escalafonarios y continúan en la misma vertiente, quienes solicitan no se les aplique el contenido del numeral 8.2.2. de los Lineamientos Generales, se precisa lo siguiente:

Desde el inicio de Carrera Magisterial, los Lineamientos Generales establecieron que los profesores frente a grupo que estuviesen incorporados y pasaran a directivos por ascenso escalafonario, conservarían el nivel obtenido y reiniciarían su permanencia.

El sustento de esta disposición, que conciliaba los derechos escalafonarios con la trayectoria del docente en un sistema de promoción horizontal, tenía como premisa que el participante requería iniciar su proceso de formación como personal directivo para que, a partir de entonces y en función de la evaluación de su desempeño, Carrera Magisterial le ofreciera la posibilidad de mejorar nuevamente sus percepciones.

Es importante puntualizar que los ascensos escalafonarios se dictaminan precisamente a quienes pasan de realizar labores frente a grupo a desempeñar actividades directivas en las escuelas, mismos que en todos los casos se han ajustado a lo dispuesto en los Lineamientos Generales.

Pretender que se otorgue un tratamiento distinto para quienes obtienen el mismo ascenso escalafonario y participan en la Segunda o Tercera Vertiente, contraviene la normatividad del Programa y resulta inequitativo para los demás participantes.

Por lo antes anotado, este Órgano de Gobierno determina la improcedencia de atender favorablemente su petición.

México, D. F., 17 de julio de 2009



Docentes con horas de fortalecimiento curricular

En atención al planteamiento respecto a la participación en Carrera Magisterial de docentes con horas de fortalecimiento curricular, se precisa lo siguiente:

Como es de su conocimiento, los Lineamientos Generales establecen, en el numeral 1.1., que Carrera Magisterial tiene entre sus objetivos el de *"Estimular a los profesores de Educación Básica que obtienen mejores logros en su desempeño"*. De igual forma, el numeral 3.2. señala que para participar en el Programa los maestros deben realizar funciones propias en alguna de las tres vertientes.

En cuanto al nivel de Secundaria y grupos afines, el numeral 3.5. de los citados Lineamientos Generales especifica que *"El personal docente cuya contratación sea por hora/semana/mes, podrá participar cuando su nombramiento sea equivalente o mayor al número de horas de la plaza inicial y las desempeñe en asignaturas afines, según el subsistema correspondiente (...)"*.

De acuerdo con lo expuesto, Carrera Magisterial otorga estímulos solamente a profesores que realizan durante su jornada actividades consideradas en Primera, Segunda o Tercera Vertientes, cumplen con los requisitos establecidos y obtienen los más altos puntajes en el sistema de evaluación.

Por lo antes anotado, se reitera la improcedencia de otorgar los estímulos del Programa a docentes participantes en horas que no se desempeñan.

México, D. F., 17 de julio de 2009